

# **REGLAMENTO SOBRE IDENTIDAD Y PRESENCIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**

## **TITULO PRIMERO :DENOMINACION Y SIMBOLOGIAS IDENTIFICADAS**

### **I – DEL NOMBRE**

**ARTICULO 1.-** La denominación oficial de X Región , es “**REGION DE LOS LAGOS**”. Sólo por razones de individualización especial, podrá agregarse el número de la región.

**ARTICULO 2.-** Dicha denominación debe ser incorporada en todas las actuaciones, que se relacionen o hagan referencia a la Región.

**ARTICULO 3.-** La fecha de aniversario del Gobierno Regional de Los Lagos, será el día 23 de abril, día que corresponde a la realización de la primera sesión constitutiva del Consejo Regional efectuada en el año 1993.

### **II – DE LOS SIMBOLOS**

**ARTICULO 4.-** Los símbolos oficiales, identificatorios de la Región , son : La Bandera, El Escudo, El Himno y El Logotipo que se mencionan y definen en este reglamento. Los símbolos identificatorios serán aprobados por el Consejo Regional.

**ARTICULO 5.-** La Bandera de la Región es rectangular, teniendo el alto dos tercios de su longitud y expresará los colores y formas características y expresivas de la región.

**ARTICULO 6.-** El Escudo corresponde al signo singular y común de la Región, en general y del Gobierno Regional, en particular.

**ARTICULO 7.-** El Himno de la Región es la expresión musical de los sentimientos y afectos de sus habitantes, matizados por las cualidades naturales de sus hermosos parajes y entornos geográficos.

**ARTICULO 8.-** El actual logotipo que se grafica al final de este Reglamento, se mantiene como signo identificatorio y representativo del Gobierno Regional.

### **III – DEL USO DE LOS SIMBOLOS**

**ARTICULO 9.-** El Gobierno Regional dispondrá el enarbolamiento individual, y/o conjuntamente con el pabellón nacional, de su emblema en los actos y ocasiones que considere procedente y en los lugares que estime conveniente.

**ARTICULO 10.-** Las publicaciones, avisos, llamados a licitación de estudios, equipamientos u obras a ejecutarse con recursos aprobados, financiados total o parcialmente por el Gobierno Regional de los Lagos, deberán necesariamente, ser encabezados por la simbología del Gobierno Regional.

**ARTICULO 11.-** Todas las obras, proyectos, estudios u otros que se construyan o efectúen en base a convenios de programación, convenios mandatos en que tenga participación el Gobierno Regional, cualquiera sea su porcentaje, deberá incluir la simbología y letrero único que permita identificar adecuadamente a todos los órganos suscriptores del convenio respectivo.

**ARTICULO 12.-** Todos los documentos y estudios, que emanen del Gobierno Regional, deberán contener la simbología de la Región, incluyéndose los distintivos, tiffas o credenciales procedentes. Los avisos y publicaciones deberán ajustarse a las normas de diseños aprobados por el Gobierno Regional.

**ARTICULO 13.-** El Gobierno Regional podrá disponer se haga escuchar el himno de la Región en todos los actos oficiales, que se desarrollen en la región.

**ARTICULO 14.-** El uso de los restantes símbolos regionales, se realizará conforme a la normativa legal y reglamentaria existente.

**ARTICULO 15.-** El Gobierno Regional, realizará las actuaciones necesarias para que se incluyan en los planes y programas de estudios materias sobre regionalización y descentralización y facilitará los medios para que en todos los establecimientos educacionales de la Región, se informe a los docentes y alumnos sobre el significado, naturaleza y uso de los símbolos regionales, y promocionará su difusión por los medios de comunicación regional.

#### **IV – DE LAS DISPOSICIONES FISICAS EN LUGARES PUBLICOS DE LA SIMBOLOGIA IDENTIFICATORIA DEL GOBIERNO REGIONAL**

**ARTICULO 16.-** El símbolo identificatorio del Gobierno Regional, deberá colocarse, igualmente, en los siguientes lugares físicos de la Región.

- a) En los deslindes de ingreso a la Región
- b) En los deslindes norte y sur u otros, en que comienzan y terminan las provincias que conforman la Región.

**ARTICULO 17.-** Los letreros identificatorios de las unidades territoriales señaladas en el artículo anterior, corresponderán al modelo gráfico que deberá aprobar el Gobierno Regional.

**ARTICULO 18.-** En las actuaciones mencionadas en el Artículo 11, una vez concluidas, deberá colocarse una placa recordatoria que contenga la fecha de entrega, con la simbología del Gobierno Regional, cuyo costo será de cargo de la unidad ejecutora de los mismos, debiendo considerarse como parte del valor de éstas al licitarlas.

#### **V – PRESENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL.**

**ARTICULO 19.-** Siendo mandato legal y finalidad prioritaria del Gobierno Regional “ hacer efectiva la participación de la comunidad regional”, esta entidad tendrá siempre presente promover, fomentar y promocionar su presencia y logros frente a dicha comunidad.

**ARTICULO 20.-** El Intendente, como órgano ejecutivo del Gobierno regional, arbitrará las medidas que estime procedentes para resguardar el adecuado uso de los símbolos y cumplimiento de este Reglamento.

#### **VI.-TITULO FINAL**

**ARTICULO UNICO.-** El presente reglamento, empezará a regir a contar del día primero, del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.